

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****RESOLUCIÓN No.****009295 01 ABR 2026**

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Corporación de Educación Superior del Litoral, contra la Resolución 023389 del 28 de noviembre de 2025

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1 al 3 de la Ley 30 de 1992; y en ejercicio de las facultades legales previstas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, en el artículo 29 del Decreto 2269 de 2023 y el artículo 2.5.3.2.8.2.7 del Decreto 1075 de 2015, el artículo 1 de la Resolución 6663 de 2010, modificado por el artículo 1 de la Resolución 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior - SACES, la Corporación de Educación Superior del Litoral, solicitó el registro calificado como único para el programa de Tecnología en Desarrollo de Software, articulado por ciclo propedéutico con el programa de Ingeniería de Sistemas, a ser ofrecido en la modalidad presencial en Barranquilla (Atlántico) y en la modalidad virtual, con ochenta y un (81) créditos académicos (de los cuales 9 hacen para del componente propedéutico), con una periodicidad de admisión semestral, una duración estimada de cinco (5) semestres y setenta (70) estudiantes a admitir en el primer período para la modalidad presencial, y noventa y siete (97) para la modalidad virtual.

Que mediante Resolución 023389 del 28 de noviembre de 2025, el Ministerio de Educación Nacional decidió no otorgar el registro calificado como único al programa antes referido, por el incumplimiento de las siguientes condiciones de calidad: denominación del programa, aspectos curriculares y organización de actividades académicas y proceso formativo.

PRETENSIONES DEL RECURSO

Que el 15 de diciembre de 2025, mediante escrito con radicado 2025-ER-0569252, la representante legal de la Corporación de Educación Superior del Litoral, interpuso recurso de reposición contra la mencionada resolución, con el cumplimiento de los requisitos legales y dentro del término establecido para su presentación.

Que la Corporación de Educación Superior del Litoral, en su recurso de reposición, solicitó al Ministerio de Educación Nacional reponer la Resolución 023389 del 28 de noviembre de 2025, a través de la cual se resolvió no otorgar el registro calificado como único del programa de Tecnología en Desarrollo de Software, articulado por ciclo propedéutico con el programa de Ingeniería de Sistemas de la mencionada institución.

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Corporación de Educación Superior del Litoral, contra la Resolución 023389 del 28 de noviembre de 2025

PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

Que la Resolución 023389 del 28 de noviembre de 2025, fue notificada por correo electrónico el mismo día de su expedición a la representante legal de la institución.

Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

Que teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo, y en tanto la misma reúne los requisitos formales, es procedente entrar a resolver de fondo.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Que el recurrente indicó sus motivos de inconformidad, frente a las razones de negación expuestas por la Sala de Evaluación de Programas Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior —CONACES, mostradas en el concepto emitido y acogido por el Ministerio de Educación Nacional, que sirvieron de soporte para la emisión de la resolución recurrida.

Que en el documento y sus anexos, presenta sus argumentaciones frente a cada uno de los fundamentos del incumplimiento de las condiciones de calidad, evidenciadas por la Sala de Evaluación de Programas Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior —CONACES, explicando y sustentando su posición, los que se sintetizan en el apartado del análisis del recurso, para emitir el concepto pertinente.

CONSIDERACIONES DE LA SALA Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Que de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal, los cuales deben estar sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

Que la Sala de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior —CONACES, en ejercicio de la competencia asignada mediante la Ley 1188 de 2008 artículo 3°, el Decreto 1075 de 2015 Artículo 2.5.3.2.8.2.6, el Decreto 2269 de 2023, y la Resolución 10414 de 2018, modificada por la Resolución 17979 de 2021, en sesión del 28 de enero de 2026, previo análisis detallado de la información que reposa dentro del expediente administrativo, estudió la información que fundamenta la solicitud de reposición de la Resolución 023389 del 28 de noviembre de 2025.

Que en tal sentido la Sala de Evaluación de Programas Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior —CONACES, recomendó reponer la decisión tomada mediante la Resolución 023389 del 28 de noviembre de 2025, y en consecuencia, otorgar el registro calificado como único del programa de Tecnología en Desarrollo de Software, articulado por ciclo propedéutico con el programa de Ingeniería de Sistemas de la Corporación de Educación Superior del Litoral, a ser ofrecido en la modalidad presencial en Barranquilla (Atlántico) y en la modalidad virtual, con ochenta y un (81) créditos académicos (de los cuales 9 hacen para del componente propedéutico), con una periodicidad de admisión semestral, una duración estimada de cinco (5) semestres y setenta (70) estudiantes a admitir en el primer período para la modalidad presencial, y noventa y siete (97) para la modalidad virtual.

Que este Despacho acoge y comparte en su integralidad el concepto emitido por la Sala de Evaluación de Programas Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior —CONACES, encontrando fundamento legal que permite al Ministerio de Educación Nacional, reponer la Resolución 023389 del 28 de noviembre de 2025.

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Corporación de Educación Superior del Litoral, contra la Resolución 023389 del 28 de noviembre de 2025

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. *Repone.* Reponer la Resolución 023389 del 28 de noviembre de 2025, mediante la cual el Ministerio de Educación Nacional, decidió no otorgar el registro calificado como único del programa de Tecnología en Desarrollo de Software, articulado por ciclo propedéutico con el programa de Ingeniería de Sistemas de la Corporación de Educación Superior del Litoral.

Artículo 2. *Decisión.* Otorgar el registro calificado como único, por el término de siete (7) años, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, para el siguiente programa:

Institución:	Corporación de Educación Superior del Litoral
Denominación del Programa:	Tecnología en Desarrollo de Software, articulado por ciclo propedéutico con el programa de Ingeniería de Sistemas
Título a otorgar:	Tecnólogo en Desarrollo de Software
Lugar de desarrollo	Barranquilla (Atlántico)
Modalidades:	Presencial y virtual
Créditos académicos:	81
Estudiantes 1er periodo:	70 para la modalidad presencial y 97 para la modalidad virtual

Parágrafo. El concepto emitido por la Sala de Evaluación de Programas Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior —CONACES, en sesión del 28 de enero de 2026, hace parte integral del presente acto administrativo.

Artículo 3. *Registro en el SNIES.* El programa identificado en el artículo anterior deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES, o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 4. *Oferta y publicidad.* De conformidad con el artículo 2.5.3.2.11.2 del Decreto 1075 de 2015, y artículo 1 de la Resolución 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

De conformidad con lo establecido por el artículo 2.5.3.2.2.9 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional asigne al programa académico el código en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, si la institución desea realizar publicidad y oferta del programa académico, deberá publicar en su página web oficial la copia digital del acto administrativo que otorgó o renovó el registro calificado, o que autorizó las modificaciones.

Artículo 5. *Inspección y vigilancia.* El programa descrito en el artículo 1 de esta Resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

Artículo 6. *Renovación del registro calificado.* En los términos establecidos en el artículo 2.5.3.2.3.2.12 del Decreto 1075 de 2015, o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado del programa, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –SACES, con no menos de doce (12) meses de antelación al vencimiento del registro calificado.

Artículo 7. *Modificación del registro calificado.* En los términos establecidos en el artículo 2.5.3.2.10.1 del Decreto 1075 de 2015, o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Corporación de Educación Superior del Litoral, contra la Resolución 023389 del 28 de noviembre de 2025

programa, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del sistema que haga sus veces.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior – SACES. En ese sentido, se debe tener en cuenta al momento de solicitar la modificación, la tipología establecida en el artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015.

Artículo 8. Notificación. Por conducto de la Subdirección de Relacionamento con la Ciudadanía de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la institución, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9. Recursos. Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 10. Vigencia. De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



RICARDO MORENO PATIÑO

Revisó: Luis Mauricio Urquijo Tejada – Director Técnico de la Dirección de Calidad para la Educación Superior
Revisó: Martha Elena Hernández Duarte – Subdirectora Técnica de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Proyectó: Gissel Carolina Parra Pérez – Abogada de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Cód. Proceso.RD20924 Art. por C.P con RD20923- Recurso



Bogotá D.C., 28 de enero de 2026

Concepto de la Sala de Evaluación

Asistentes a la sesión de Sala de Evaluación

Nombre	Asistencia	Impedimento	Justificación	Coordinador de Sala
Fredy Alonso Vidal Alegria	Si	No		
Kenny Jesus Garcia Elguedo	Si	No		Si
Yolmaris Gutierrez Orozco	Si	No		
ANGELICA PATRICIA RIVERA SALEM	Si	No		
Gissel Carolina Parra Perez	Si	No		

Observaciones sobre el Quorum:

Sala de Evaluación: Sala de Evaluación de Técnicos Profesionales y Tecnológicos

Etapas: Radicación de solicitud de Registro Calificado

Tipo Trámite: Registro Calificado Nuevo

Recomendación sala CONACES: Se recomienda otorgar Registro Calificado

Sesión:

Código Sesión	Tipo Sesión	Desarrollo de Sesión	Fecha Inicio	Fecha Fin
STPT-116	Estudio de Proceso	Virtual	28/01/26 8:00 a.m.	28/01/26 5:00 p.m.

ANTECEDENTES

Datos de la Institución:

- Código SNIES de la Institución: 4817
- Nombre de la Institución: CORPORACION DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL LITORAL
- NIT de la Institución: 8901044816
- Naturaleza jurídica: No Oficial - Corporación
- Carácter académico: Institución Técnica Profesional

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.
PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953
www.mineduccion.gov.co - atencionalciudadano@mineduccion.gov.co



Educación

- Redefinida por Ciclos Propedéuticos: Si
- Nombre del representante legal: ALBA LUCIA CORREDOR GOMEZ (acorredor@coruniamericana.edu.co)
- Número de caso: RD20924
- Radicado del Sistema de Gestión Documental: 2026-ER-0026796
- Lugar de desarrollo nuevo: Si

Lugar de desarrollo para el que se adelanta la solicitud de registro calificado:

Lugar de desarrollo solicitado	Departamento
Barranquilla	Atlántico

ANÁLISIS DE LAS CONDICIONES DE CALIDAD

En atención a lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.8.2.6. del Decreto 1075 de 2015, la Sala de Evaluación de Sala de Evaluación de Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, evidencia para cada condición de calidad institucional, lo siguiente:

Condición	Normatividad	Cumplimiento de la Condición
Denominación del programa	De acuerdo con lo anteriormente expresado, en el marco de lo contemplado en el Artículo 2.5.3.2.3.1.7. del Decreto 1075 de 2015	Si
Justificación del programa	De acuerdo con lo anteriormente expresado, en el marco de lo contemplado en el Artículo 2.5.3.2.3.1.7. del Decreto 1075 de 2015	Si
Aspectos curriculares	De acuerdo con lo anteriormente expresado, en el marco de lo contemplado en el Artículo 2.5.3.2.3.1.7. del Decreto 1075 de 2015	Si
Organización de actividades académicas y proceso formativo	De acuerdo con lo anteriormente expresado, en el marco de lo contemplado en el Artículo 2.5.3.2.3.1.7. del Decreto 1075 de 2015	Si
Investigación, innovación y/o creación artística y cultural	De acuerdo con lo anteriormente expresado, en el marco de lo contemplado en el Artículo	Si



Educación

	2.5.3.2.3.1.7. del Decreto 1075 de 2015	
Relación con el sector externo	De acuerdo con lo anteriormente expresado, en el marco de lo contemplado en el Artículo 2.5.3.2.3.1.7. del Decreto 1075 de 2015	Si
Profesores	De acuerdo con lo anteriormente expresado, en el marco de lo contemplado en el Artículo 2.5.3.2.3.1.7. del Decreto 1075 de 2015	Si
Medios educativos	De acuerdo con lo anteriormente expresado, en el marco de lo contemplado en el Artículo 2.5.3.2.3.1.7. del Decreto 1075 de 2015	Si
Infraestructura física y tecnológica	De acuerdo con lo anteriormente expresado, en el marco de lo contemplado en el Artículo 2.5.3.2.3.1.7. del Decreto 1075 de 2015	Si

Análisis de la Sala: Conforme a los documentos aportados por la Institución, los informes de los pares verificadores y la evaluación realizada por los integrantes de sala designados para la presente sesión, se evidencia:

INFORMACIÓN GENERAL Y DE RADICACIÓN DEL PROGRAMA

CÓDIGO DEL PROCESO: RD20924

TIPO DE PROCESO: SOLICITUD DE REGISTRO CALIFICADO COMO ÚNICO

INSTITUCIÓN: CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL LITORAL

NOMBRE DEL PROGRAMA: TECNOLOGÍA EN DESARROLLO DE SOFTWARE

TÍTULO A OTORGAR: TECNÓLOGO EN DESARROLLO DE SOFTWARE

LUGAR DE DESARROLLO: BARRANQUILLA

AMPLIACIÓN DEL LUGAR DE DESARROLLO: N/A

NIVEL DE FORMACIÓN: TECNOLÓGICA

MODALIDAD: DOS MODALIDADES: 1. PRESENCIAL y 2. VIRTUAL

NÚMERO DE CRÉDITOS: 81 (9 créditos del componente propedéutico)

DURACIÓN: CINCO (5) PERIODOS

PERIODICIDAD DE LA ADMISIÓN: SEMESTRAL

NÚMERO DE ESTUDIANTES A ADMITIR EN PRIMER PERÍODO: 70 (Presencial) y 97 (Virtual)

CICLO PROPEDÉUTICO CON: INGENIERÍA DE SISTEMAS (RD20923)

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.

PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953

www.mineduccion.gov.co - atencionalciudadano@mineduccion.gov.co



Educación

CÓDIGO DEL PROCESO: RD20923
TIPO DE PROCESO: SOLICITUD DE REGISTRO CALIFICADO COMO ÚNICO
INSTITUCIÓN: CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL LITORAL
NOMBRE DEL PROGRAMA: INGENIERÍA DE SISTEMAS
TÍTULO A OTORGAR: INGENIERO DE SISTEMAS
LUGAR DE DESARROLLO: BARRANQUILLA
AMPLIACIÓN DEL LUGAR DE DESARROLLO: N/A
NIVEL DE FORMACIÓN: UNIVERSITARIO
MODALIDAD: DOS MODALIDADES: 1. PRESENCIAL y 2. VIRTUAL
NÚMERO DE CRÉDITOS: 144
DURACIÓN: OCHO (8) PERIODOS
PERIODICIDAD DE LA ADMISIÓN: SEMESTRAL
NÚMERO DE ESTUDIANTES A ADMITIR EN PRIMER PERÍODO: 70 (Presencial) y 97 (Virtual)
CICLO PROPEDEÚTICO CON: TECNOLOGÍA EN DESARROLLO DE SOFTWARE (RD20924)

ANTECEDENTES

El proceso es asignado para evaluación en sala el 16 de JUNIO de 2025, en la cual se conceptuó:

La Sala de Evaluación de Programas Técnicos y Tecnológicos de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, recomienda al Ministerio de Educación Nacional NO OTORGAR el registro calificado como único al programa TECNOLOGÍA EN DESARROLLO DE SOFTWARE (RD20923) articulado en ciclo propedéutico con el programa de INGENIERÍA DE SISTEMAS (RD20924) de la institución CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL LITORAL, título a otorgar TECNÓLOGO EN DESARROLLO DE SOFTWARE, para ser ofertado en Barranquilla (Atlántico), con 81 créditos académicos (de los cuales 9 créditos del componente propedéutico), en modalidades PRESENCIAL y VIRTUAL, periodicidad de admisión SEMESTRAL con una duración de cinco (5) semestres y estudiantes admitir en primer periodo 70 en modalidad PRESENCIAL y 97 en modalidad VIRTUAL. Por el incumplimiento de las siguientes condiciones de calidad: DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA, ASPECTOS CURRICULARES Y ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y PROCESO FORMATIVO de acuerdo con el concepto que hace parte integral del presente acto administrativo.

Mediante Resolución 023389 28 NOV 2025, el Ministerio de Educación Nacional resuelve NO OTORGAR el registro calificado, al programa de TECNOLOGÍA EN DESARROLLO DE SOFTWARE (RD20924) articulado en ciclo propedéutico con INGENIERÍA DE SISTEMAS (RD20923), acogiendo la recomendación de la Sala de evaluación.

La Institución presenta recurso de reposición, el cual es evaluado el 28 de enero de 2026.

OBSERVACIÓN(ES)

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.
PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953
www.mineduccion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co



De acuerdo con lo anterior, la Sala de Evaluación de Programas Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la CONACES presenta las siguientes consideraciones:

MOTIVOS DE NEGACIÓN

Una vez analizado el informe de la visita de verificación, la normatividad vigente, los documentos allegados por la Institución y los sistemas de información disponibles para el análisis, el Ministerio de Educación Nacional resolvió NO OTORGAR el Registro Calificado del programa TECNOLOGÍA EN DESARROLLO DE SOFTWARE (RD20924) articulado en ciclo propedéutico con INGENIERÍA DE SISTEMAS (RD20923) – de la Institución CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL LITORAL, por el incumplimiento en la(s) siguiente(s) condición(es) de calidad:

DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA (Artículo 2.5.3.2.3.2.2):

“[...] Sin embargo, el diseño curricular integrado por perfiles, competencias y resultados de aprendizaje son los mismos para los dos niveles de formación, lo cual no permite reconocer una diferenciación en los procesos formativos requeridos para sustentar un programa por ciclos propedéuticos.

Igualmente, se observa un componente propedéutico que solo cursan los estudiantes que continúan al siguiente nivel de formación, pero los resultados de aprendizaje son iguales en los dos niveles de formación; por lo tanto, no resulta claro cómo los estudiantes del nivel tecnológico logran las competencias y resultados de aprendizaje declarados, dado que no todos cursan el componente propedéutico, dado que algunas competencias como: a) Aplicar metodologías y herramientas para el desarrollo de software de alta calidad, b) Desarrollar aplicaciones a la medida para dispositivos móviles etc.

A juicio de la Sala, los resultados de aprendizaje ” Comprende los fundamentos teóricos de la computación, como la teoría de la complejidad y la algoritmia; Aplica conceptos matemáticos, estadísticos y físicos para resolver problemas complejos y analizar datos; Entiende a profundidad la arquitectura de las computadoras, los sistemas operativos y las bases de datos; Domina lenguajes de programación de uso actual para desarrollo de software, aplicaciones web, móviles y de escritorio; Gestiona adecuadamente proyectos en el área de las tecnologías de la información y las comunicaciones; Demuestra un comportamiento ético fundamentado en principios y valores en el ámbito personal, social, empresarial y legal; Soluciona problemas de manera eficiente; Utiliza modelos de inteligencia artificial y tecnologías emergentes aplicado al contexto empresarial, social y productivo; Genera información y conocimiento a partir de la implementación de técnicas de análisis de datos”, son válidas para el programa del nivel profesional, pero no lo son para el nivel de formación tecnológico. Esto se debe a que dichos resultados de aprendizaje no guardan coherencia con el nivel de formación del programa Tecnología en Desarrollo de Software al no encontrarse debidamente soportados en su plan general de estudios.”].



ASPECTOS CURRICULARES (Artículo 2.5.3.2.3.2.4):

En cuanto a los componentes formativos

“[...] Sin embargo, por los argumentos sustentados en la condición de calidad denominación del programa, la Sala no logra evidenciar una correspondencia clara y coherente de los programas dado que los perfiles, resultados de aprendizaje y las competencias son iguales para los dos niveles de formación, lo cual no resulta coherente con una propuesta formulada por ciclos propedéuticos. Asimismo, los contenidos curriculares no responden al diseño curricular declarado”.

3.3 ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y PROCESO FORMATIVO (Artículo 2.5.3.2.3.2.5)

“[...] no se logra validar una organización de las actividades y la interacción de las mismas, de acuerdo con el diseño y contenido curricular, en coherencia con las modalidades y los niveles de formación; dado que los perfiles, resultados de aprendizaje y competencias son los mismos para ambos niveles de formación y no resultan coherentes con una propuesta formulada por ciclos propedéuticos en cuanto a la independencia y diferenciación que debe existir entre los los niveles de formación que integran la propuesta”.

“[...] Sin embargo, no se comprende cómo los estudiantes que no cursan el componente propedéutico logran los mismos resultados de aprendizaje y competencias declaradas para el nivel de formación tecnológica, y por consiguiente, no se evidencia una organización de los programas con flexibilidad, secuencialidad y complementariedad acorde con la formación por ciclos propedéuticos”

“[...]no resulta consistente como el plan de estudios de los programas integra dos asignaturas con la misma denominación “Cálculo Diferencial de Una y Varias Variables” y no se logra establecer la diferencia de los contenidos”.

ARGUMENTACIONES DE INSTITUCIÓN EN EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LA SALA

La IES expone en el recurso de reposición las razones por la cuales se le debe otorgar el Registro Calificado, especificando para cada condición, lo siguiente:

DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA (Artículo 2.5.3.2.3.2.2):

En cuanto a la causal de negación: “Sin embargo, el diseño curricular integrado por perfiles, competencias y resultados de aprendizaje son los mismos para los dos niveles de formación, lo cual no permite reconocer una diferenciación en los procesos formativos requeridos para sustentar un programa por ciclos propedéuticos.

Igualmente, se observa un componente propedéutico que solo cursan los estudiantes que continúan al siguiente nivel de formación, pero los resultados de aprendizaje son iguales en

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.

PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953

www.mineduccion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co



los dos niveles de formación; por lo tanto, no resulta claro cómo los estudiantes del nivel tecnológico logran las competencias y resultados de aprendizaje declarados, dado que no todos cursan el componente propedéutico, dado que algunas competencias como: a) Aplicar metodologías y herramientas para el desarrollo de software de alta calidad, b) Desarrollar aplicaciones a la medida para dispositivos móviles etc.

A juicio de la Sala, los resultados de aprendizaje " Comprende los fundamentos teóricos de la computación, como la teoría de la complejidad y la algoritmia; Aplica conceptos matemáticos, estadísticos y físicos para resolver problemas complejos y analizar datos; Entiende a profundidad la arquitectura de las computadoras, los sistemas operativos y las bases de datos; Domina lenguajes de programación de uso actual para desarrollo de software, aplicaciones web, móviles y de escritorio; Gestiona adecuadamente proyectos en el área de las tecnologías de la información y las comunicaciones; Demuestra un comportamiento ético fundamentado en principios y valores en el ámbito personal, social, empresarial y legal; Soluciona problemas de manera eficiente; Utiliza modelos de inteligencia artificial y tecnologías emergentes aplicado al contexto empresarial, social y productivo; Genera información y conocimiento a partir de la implementación de técnicas de análisis de datos", son válidas para el programa del nivel profesional, pero no lo son para el nivel de formación tecnológico. Esto se debe a que dichos resultados de aprendizaje no guardan coherencia con el nivel de formación del programa Tecnología en Desarrollo de Software al no encontrarse debidamente soportados en su plan general de estudios."

La Institución en el recurso de reposición interpuesto, argumenta que efectivamente en la radicación inicial se han referenciado algunos resultados de aprendizaje que son similares en ambos niveles de formación. Sin embargo, aclara que en el marco del Recurso de reposición interpuesto y dentro del marco del proceso de mejoramiento continuo de la nueva propuesta académica actualiza dichos resultados y su formulación difiere de la inicialmente presentado, guardando coherencia con los propósitos de formación y el perfil de egreso señalado para los niveles de **TECNOLOGÍA** y **UNIVERSITARIO**

En este sentido la institución actualiza los propósitos de formación de la siguiente forma:

Para la **TECNOLOGÍA EN DESARROLLO DE SOFTWARE**: "El programa de Tecnología en Desarrollo de Software tiene como propósito formar tecnólogos integrales capaces de desarrollar, implementar y mantener aplicaciones y soluciones informáticas innovadoras, empleando metodologías y tecnologías actuales en entornos presenciales y virtuales".

En cuanto a la **INGENIERÍA DE SISTEMAS**: "El programa de Ingeniería de Sistemas está orientado a la formación de profesionales capaces de diseñar, gestionar y liderar soluciones integrales en el ámbito de las tecnologías de la información, el desarrollo de software, la administración de infraestructuras de hardware y redes. Además, se abordan los fundamentos de inteligencia artificial y ciberseguridad, brindando una visión inicial sobre estos campos emergentes."



Siendo consecuentes con dicha actualización la Institución presenta además, la actualización de los elementos de competencia curricular, detallando de esta forma las competencias específicas del programa así:

Para la **TECNOLOGÍA EN DESARROLLO DE SOFTWARE**: “CE1. Analizar requerimientos y especificaciones de usuario para el desarrollo de soluciones de software, aplicando técnicas y herramientas propias del área tecnológica en contextos organizacionales. CE2. Diseñar arquitecturas y estructuras de software, seleccionando metodologías, lenguajes y tecnologías adecuadas para responder a diferentes necesidades del entorno productivo. CE3. Construir aplicaciones de software utilizando buenas prácticas de programación, integración de componentes y aseguramiento de la calidad, en escenarios presenciales y virtuales. CE4. Implementar procesos de pruebas y mantenimiento de software, empleando herramientas y procedimientos para garantizar el funcionamiento eficiente y la mejora continua de las soluciones desarrolladas. CE5. Comunicar de manera efectiva los avances, resultados y documentación técnica del desarrollo de software, favoreciendo el trabajo colaborativo, la ética profesional y la adaptación al cambio tecnológico.”.

Frente a la **INGENIERÍA DE SISTEMAS**: “CE1. Diseñar sistemas de software empleando metodologías, herramientas y estándares propios de la ingeniería para resolver necesidades organizacionales y sociales. CE2. Administrar infraestructuras de hardware, redes y servicios informáticos, asegurando la operatividad, seguridad y eficiencia de los recursos tecnológicos. CE3. Implementar fundamentos de inteligencia artificial y ciberseguridad en la resolución de problemas básicos, considerando su alcance y limitaciones en las organizaciones. CE4. Integrar principios éticos y criterios legales en decisiones relacionadas con el desarrollo y uso de tecnologías de la información. CE5. Gestionar proyectos tecnológicos utilizando enfoques innovadores y colaborativos para contribuir al desarrollo sostenible y la transformación digital.”

Así las cosas, la sala de evaluación evidencia que con el nuevo planteamiento la institución ha reformulado las unidades y elementos de competencia, incluyendo en este los nuevos propósitos de formación que guardan una relación directa con el perfil de egreso y con el nivel de formación Tecnológico al que corresponde el programa **TECNOLOGÍA EN DESARROLLO DE SOFTWARE**. Se identifican competencias y resultados de aprendizaje declarados para el nivel tecnológico y universitario que son propios de cada nivel, demostrando de esta forma el principio de independencia y diferenciación que debe existir entre los programas ofertados bajo un esquema de ciclos propedéuticos.

En conclusión, con las denominaciones propuestas la institución da cumplimiento a la correspondencia con el título que se va a otorgar, el nivel de formación, los contenidos curriculares del programa y el perfil del egresado; lo anterior de acuerdo con la normatividad vigente. Para los programas **TECNOLOGÍA EN DESARROLLO DE SOFTWARE E INGENIERÍA DE SISTEMAS**, programas articulados por ciclos propedéuticos, sus denominaciones guardan correspondencia con las competencias propias de su campo de conocimiento, de tal manera que sus denominaciones son diferenciables y permiten una clara distinción de las ocupaciones, disciplinas y profesiones.

Por lo anteriormente expuesto, se subsana el motivo de negación.

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.

PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953

www.mineduccion.gov.co - atencionalciudadano@mineduccion.gov.co



ASPECTOS CURRICULARES (Artículo 2.5.3.2.3.2.4):

En relación con los componentes formativos:

Con respecto al siguiente motivo de negación: “Sin embargo, por los argumentos sustentados en la condición de calidad denominación del programa, la Sala no logra evidenciar una correspondencia clara y coherente de los programas dado que los perfiles, resultados de aprendizaje y las competencias son iguales para los dos niveles de formación, lo cual no resulta coherente con una propuesta formulada por ciclos propedéuticos. Asimismo, los contenidos curriculares no responden al diseño curricular declarado”

La Institución en el recurso de reposición interpuesto, argumenta que efectivamente han referido algunos resultados de aprendizaje que son similares en ambos niveles de formación. Sin embargo, aclara que en el marco del Recurso de reposición interpuesto actualiza dichos resultados y su formulación difiere de la inicialmente presentado, guardando coherencia con los propósitos de formación y el perfil de egreso señalado para los niveles de TECNOLOGÍA y PROFESIONAL UNIVERSITARIO.

En este sentido los RA del programa TECNOLOGÍA EN DESARROLLO DE SOFTWARE fueron reformulados quedando de la siguiente forma: “RAP-CE1: Analiza requerimientos y especificaciones de usuario, identificando necesidades funcionales y técnicas para el desarrollo de soluciones de software, en contextos organizacionales y con el apoyo de herramientas especializadas. RAP-CE2: Diseña arquitecturas y estructuras de software, seleccionando e integrando metodologías, lenguajes y tecnologías pertinentes para responder a retos del entorno productivo. RAP-CE3: Construye aplicaciones de software aplicando buenas prácticas de programación, integración de componentes y estándares de calidad, en diferentes entornos y plataformas. RAP-CE4: Implementa procesos de pruebas y mantenimiento de software, utilizando herramientas y procedimientos adecuados para optimizar el funcionamiento y la mejora continua de las soluciones desarrolladas. RAP-CE5: Comunica de manera efectiva los avances, resultados y documentación técnica del desarrollo de software, promoviendo el trabajo colaborativo, la ética profesional y la adaptación a los cambios tecnológicos. RAP-CB1. Aplica operaciones cuantitativas y herramientas ofimáticas para registrar, verificar y reportar datos, salvaguardando”

En cuanto a los RA del programa INGENIERÍA DE SISTEMAS, se formularon en la nueva propuesta los siguientes: “RAP-CE1. Formula soluciones de software alineadas con estándares de la ingeniería, evidenciando la capacidad de diseñar productos que responden a necesidades organizacionales y sociales. RAP-CE2. Administra recursos de hardware, redes y servicios informáticos, demostrando criterios de eficiencia, seguridad y continuidad operativa. RAP-CE3. Aplica conceptos básicos de inteligencia artificial y ciberseguridad en situaciones concretas, identificando riesgos, alcances y limitaciones. RAP-CE4. Integra principios éticos y legales en proyectos y decisiones tecnológicas, argumentando la pertinencia de su aplicación en diversos contextos profesionales. RAP-CE5. Lidera proyectos tecnológicos colaborativos, utilizando enfoques innovadores para la transformación digital y el desarrollo sostenible. RAP-CB1. Aplica operaciones cuantitativas y herramientas



Educación

ofimáticas para registrar, verificar y reportar datos, salvaguardando calidad, oportunidad y seguridad de la información institucional. RAP-CT1. Demuestra habilidades comunicativas, investigativas, ciudadanas y de emprendimiento, aplicando fundamentos constitucionales, institucionales, artísticos y culturales, con el propósito de fortalecer el pensamiento crítico, la identidad litoralista y la participación responsable en contextos sociales y académicos”.

En consecuencia el perfil de egreso se ajusta a los resultados de aprendizaje expresados para cada nivel de formación, quedando de la siguiente forma, para la **TECNOLOGÍA EN DESARROLLO DE SOFTWARE**: El egresado del programa Tecnología en Desarrollo de Software estará en capacidad de comprender y aplicar los fundamentos teóricos y metodológicos necesarios para el análisis, diseño, desarrollo y prueba de soluciones informáticas. Demostrará habilidades para interpretar requerimientos, seleccionar tecnologías adecuadas, programar aplicaciones funcionales, diseñar interfaces y gestionar bases de datos, garantizando la calidad y pertinencia de los productos de software en distintos contextos organizacionales. Será capaz de integrar conocimientos técnicos con la capacidad de trabajo colaborativo, la comunicación efectiva y la adaptación a las tendencias tecnológicas emergentes, participando activamente en la solución de problemas y el mejoramiento de procesos en el entorno productivo y para **INGENIERÍA DE SISTEMAS**: El egresado del programa de Ingeniería de Sistemas posee una formación integral sustentada en el dominio de los fundamentos de la ingeniería, las ciencias computacionales y las tecnologías de la información. Está en capacidad de comprender, analizar y aplicar principios científicos y técnicos para el diseño, desarrollo y gestión de soluciones tecnológicas que respondan a las necesidades del entorno organizacional y social. Demuestra habilidades para formular y ejecutar proyectos tecnológicos, administrar infraestructuras de hardware, software y redes, así como integrar herramientas digitales en procesos de innovación y transformación digital. Su formación le permite implementar fundamentos de inteligencia artificial y ciberseguridad en escenarios básicos, contribuyendo al fortalecimiento de la seguridad y eficiencia de los sistemas informáticos.

En consecuencia, la sala de evaluación evidencia que con el nuevo planteamiento la institución ha reformulado los resultados de aprendizaje proyectados, la formación integral, las actividades académicas que evidencian estrategias de flexibilización curricular, y los perfiles de egreso, en armonía con las habilidades del contexto internacional, nacional, y local. Lo anterior, permite reflejar el cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente y, particularmente, en lo señalado en literal a) del artículo 2.5.3.2.3.2.4. del Decreto 1075 modificado por el decreto 1330 de 2019.

Por lo anteriormente expuesto, se subsana el motivo de negación.

4.3 ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y PROCESO FORMATIVO (Artículo 2.5.3.2.3.2.5)

En cuanto a la causal de negación: “no se logra validar una organización de las actividades y la interacción de las mismas, de acuerdo con el diseño y contenido curricular, en coherencia con las modalidades y los niveles de formación; dado que los perfiles, resultados de aprendizaje y competencias son los mismos para ambos niveles de formación y no resultan

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.

PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953

www.mineduccion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co



coherentes con una propuesta formulada por ciclos propedéuticos en cuanto a la independencia y diferenciación que debe existir entre los los niveles de formación que integran la propuesta”.

“[...] Sin embargo, no se comprende cómo los estudiantes que no cursan el componente propedéutico logran los mismos resultados de aprendizaje y competencias declaradas para el nivel de formación tecnológica, y por consiguiente, no se evidencia una organización de los programas con flexibilidad, secuencialidad y complementariedad acorde con la formación por ciclos propedéuticos”.

La Institución en el recurso de reposición interpuesto y los argumentos presentados en las condiciones de calidad de DENOMINACIÓN y ASPECTOS CURRICULARES, ha demostrado que ha actualizado elementos curriculares, resultados de aprendizaje, perfiles y propósitos de formación para cada nivel de formación propuesto en la oferta académica TECNOLOGÍA EN DESARROLLO DE SOFTWARE articulado por ciclos propedéuticos con la INGENIERÍA DE SISTEMAS. Aspectos que han sido argumentados y evidenciados por la sala de evaluación a lo largo del concepto expuesto.

Así las cosas la sala de evaluación evidencia que la institución ha establecido para los programas articulados por ciclos propedéuticos, la organización de las actividades y la interacción de las mismas, de acuerdo con el diseño y contenido curricular, en coherencia con las modalidades, los niveles de formación. Para cada actividad de formación incluida en el plan de estudios ha presentado los créditos y discriminado las horas de trabajo independiente y las de acompañamiento directo del docente, acorde con el sistema institucional de créditos y para cada modalidad. Lo anterior, permite reflejar el cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente y, particularmente, en lo señalado en el artículo 2.5.3.2.3.2.5. del Decreto 1075 modificado por el decreto 1330 de 2019.

Por lo anteriormente expuesto, se subsana el motivo de negación.

Recomendación de la sala de Evaluación de CONACES (Concepto):

La Sala de Evaluación de Programas Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, recomienda al Ministerio de Educación Nacional, REPONER la decisión tomada mediante la Resolución No. 023389 de Noviembre 28 de 2025 y en consecuencia OTORGAR el registro calificado como único al programa TECNOLOGÍA EN DESARROLLO DE SOFTWARE (RD20924) articulado en ciclo propedéutico con el programa de INGENIERÍA DE SISTEMAS (RD20923), de la CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL LITORAL, con título a otorgar de TECNÓLOGO EN DESARROLLO DE SOFTWARE a ser ofrecido en BARRANQUILLA (ATLÁNTICO) en modalidades PRESENCIAL Y VIRTUAL, periodicidad de admisión SEMESTRAL y duración de CINCO (5) semestres con 81 créditos académicos (de los cuales 9 hacen parte del componente propedéutico) y 70 estudiantes a admitir en primer período en la modalidad PRESENCIAL y 97 estudiantes a admitir en primer período en la modalidad VIRTUAL.

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.
PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953
www.mineduccion.gov.co - atencionalciudadano@mineduccion.gov.co



Educación